



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución *Directoral* N° 1717-2023-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 08 MAYO 2023

VISTO, el memorándum N° 0519-2023/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en relación al cumplimiento de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00064-2018-0-2208-JR-LA-01; por concepto de subsidio por luto, a favor de Víctor Segundo AREVALO GARAZATUA, identificado con DNI N° 01071178, y demás documentos adjuntos, con un total de (23) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato judicial materia acción **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00064-2018-0-2208-JR-LA-01, contenido en sentencia de la resolución N° 05 de fecha 10 de setiembre de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE**, la demanda, interpuesta por Víctor Segundo AREVALO GARAZATUA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín-Tarapoto, y otros y la resolución N° 09 de fecha 24 de abril del 2019, de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, y por estos fundamentos **CONFIRMARON LA SENTENCIA** apelada en la resolución N° 05 de fecha 10/09/2018, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia ordena que la entidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa de cálculo disponiendo:

el pago de reintegro de subsidio por luto, a razón de dos remuneraciones totales o integra por cada subsidio, con lo que respecta al fallecimiento de su señora madre quien en vida fue **Laura GARAZATUA DE AREVALO** acaecido el 30/06/2014,

Que, con informe Legal N° 0059-2023-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ de fecha 28 de febrero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00064-2018-0-2208-JR-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de las autoridades judiciales competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.



Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0901-2020-GRSM/DRE de fecha 29 de setiembre de 2020, la Dirección Regional de Educación de San Martín, que resuelve en el **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro por dos (02) remuneraciones totales o integrales del subsidio por luto, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue **Laura GARAZATUA DE AREVALO** acaecido el 30/06/2014; así como los intereses legales, recaído en el expediente judicial N° **00064-2018-0-2208-JR-LA-01** contenido en la Resolución N° 05 de fecha 10/09/2018, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución N° 05 que contiene la sentencia.



Que, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, la Oficina de Planilla de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el Informe de Cálculo N° **011 – Oficina de Equipo Planillas**, remite el cálculo sobre el pago de reintegro por subsidio por luto por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue **Laura GARAZATUA DE AREVALO** acaecido el 30/06/2014, así como los intereses legales, el cual constituye un saldo de devengado a favor, por la suma de **un mil cuatrocientos seis con 38/100 soles (1,406.38)** más los intereses legales, la suma de **trescientos con 85/100 (300.85)** en base al concepto de la remuneración integrales o totales de acuerdo con lo establecido por mandato judicial, recaído en el expediente judicial N° **00064-2018-0-2208-JR-LA-01**.

Dando cumplimiento al Expediente Judicial N° **00064-2018-0-2208-JR-LA-01**, siendo así la Resolución N° 05 de fecha 10-09-2018 a Fjs. 03 – la resolución N° 09 de fecha 24 de abril del 2019, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, Nula las Resoluciones Administrativas impugnadas y ordena a la entidad demandada cumpla con el pago de subsidio por Luto, a favor del demandante.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3º, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES O INTEGRAS, por subsidio por Luto, a favor del demandante **Víctor Segundo AREVALO GARAZATUA**, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue **Laura GARAZATUA DE AREVALO**, acaecido el 30/06/2014; recaído en el expediente judicial N° **00064-2018-0-2208-JR-LA-01**, contenido en la Resolución N° 05 de fecha 10/09/2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, Nula las Resoluciones Administrativas impugnadas y ordena a la entidad demandada cumpla con el pago de los subsidios a favor del demandante, discriminada de la siguiente manera:



Remuneración Total S/. Madre (835.07),

Monto por luto (Padre) S/. 835.07 x 2 = 1,670.14 Luto

=====

S/. 1,670.14



S/. 1,670.14 – Total Remuneración Luto

263.76 monto pagado mediante RDUGELSM N° 1709 de fecha 01-08-2014 por Luto

=====

S/. 1,406.38 Monto a pagar por (Sentencia Judicial) la suma de: un mil cuatrocientos seis Y 38/100 Soles (S/. 1,406.38) Subsidio por Luto.



Liquidación de Intereses Legales – Moneda Nacional – Según Decreto Ley N° 25920
Expediente Judicial N° 00064-2018-0-2208-JR-LA-01

Por el fallecimiento de su madre quien vida fue: Laura GARAZATUA DE AREVALO
acaecido 30/06/2014



Concepto	DIAS	FACTOR	OBLIGACION	INTERES LEGAL
Subsidio por Luto	3,630	0.21391	S/. 1,406.38	S/. 300.85

GRATIFICACIÓN	DEVENGADOS	INTERESES
Subsidio por Luto (Mamá)	1,406.38	300.85
	1,406.38	300.85

TOTAL A PAGAR	S/. 1,707.23
----------------------	---------------------

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00064-2018-0-2208-JR-LA-01**, contenido en la Resolución N° 05 de fecha 10/09/2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes

REGISTRESE Y CUMPLASE;



.....
Dr. Milton Avidon Flores

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Martín
Unidad Ejecutora N° 301 Bajo Mayo